



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 233 - 2020-GM/A/MPMN**

Moquegua, 01 de diciembre 2020.

**VISTOS:**

El Informe N°576-2020-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN del 15-09-2020, del Sub Gerente de Planeamiento y Control Urbano, presentando el Plan de Trabajo denominado "GESTION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA MEDIANTE LA APLICACION DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES RESPECTO A LA OCUPACION DE VIAS CON MATERIALES DE CONSTRUCCION Y MATERIALES EXCEDENTES EN EL AMBITO URBANO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA" cuyo objetivo es mejorar y fortalecer las actividades de autorización, fiscalización y la aplicación de procedimientos administrativos sancionadores a fin de facilitar la intervención a los servicios que forman parte de los servicios públicos en el ámbito urbano del distrito de Moquegua y adoptar medidas extraordinarias que permitan dar continuidad de forma eficiente a la labor de supervisión, fiscalización y aplicación de procedimientos administrativos sancionadoras en materia de ocupación de espacios y vías públicas con materiales de construcción y materiales excedentes, provenientes de la ejecución de obras de edificación, que conllevan condiciones inseguras para el tránsito peatonal y vehicular en las vías públicas presentando un alto riesgo para el cuerpo la vida y la salud de la población, lo que se agrava con la situación de emergencia declarada por la pandemia del COVID 19, el Plan presentado es reformulado de acuerdo con el Informe N° 793-2020-SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN del 02-11-2020, y remitido a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica con el Informe N° 392-2020-GAJ/GM/MPMN del 10-11-2020, para el pronunciamiento, sobre disponibilidad presupuestal; lo actuado en la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Gerencia de Asesoría Jurídica con relación al trámite de formalización del Plan; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución, determina que "Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; concordante con el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo I y Artículo II. Las atribuciones de Alcaldía aparecen en el artículo 20°, numeral 6), en concordancia con el artículo 43° de la Ley ya citada, para aprobar y resolver los asuntos de carácter administrativo y según el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, se habilita desconcentrar competencia en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía.

Que, con el Informe N°277-2020-GPP/GM/MPMN, del 12-11-2020, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto señala que se otorga previsión presupuestal con cargo a modificaciones presupuestarias, aprobándose previamente el Plan presentado, con un presupuesto de S/.79,917.50 soles, con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Determinados. El plazo de ejecución de este Plan es de 30 días calendario, culminando el 31 de diciembre 2020.

Que, en el Informe Legal N°864-2020-GAJ/GM/MPMN del 18-11-2020, se informa que con el Decreto de Urgencia N° 081-2020, se establecen medidas extraordinarias para la prestación de los servicios a cargo de los Gobiernos Locales con el objeto de contribuir a la reactivación económica y la generación de empleo, de acuerdo al artículo 4.1 del Art. 4 de este Decreto de Urgencia se autoriza de manera excepcional para el año fiscal 2020 a las Municipalidades a utilizar hasta un 25% de los recursos efectivamente transferidos así como los saldos de balance generados por dichos conceptos, provenientes del canon, regalía minera y fondo de desarrollo económico de Camisea para ser destinados a garantizar la adecuada prestación de servicios en el marco de sus competencias, en el contexto de la emergencia nacional por el COVID 19; (no se refiere a los servicios esenciales pero es lógico que estos están incluidos); en el numeral 4.4 precisa que en caso de gobiernos locales solo financian el gasto de bienes y servicios vinculados a los servicios públicos esenciales en el marco de sus competencias, con la finalidad de garantizar la continuidad de los servicios públicos esenciales; al respecto, es preciso tener presente que, de acuerdo al artículo 73 de la ley 27972 Ley Organica de Municipalidades,

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19, en su Art.1 Dispone: Declárase el estado de emergencia nacional por el plazo de 15 días calendario y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena); Art.2 ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS Y BIENES Y SERVICIOS ESENCIALES. Art.2.1 Durante el estado de emergencia nacional se garantiza el ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS, MEDICINAS, ASI COMO LA CONTINUIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA, SANEAMIENTO, ENERGIA ELECTRICA, GAS, COMBUSTIBLE, TELECOMUNICACIONES, LIMPIEZA Y RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, SERVICIOS FUNERARIOS Y OTROS ESTABLECIDOS en el presente Decreto Supremo. En este contexto, el artículo 2 dispone que Art.2.2.- Asimismo, se garantiza la adecuada prestación y acceso a los servicios y bienes esenciales regulados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. A su vez dicho artículo 4, señala en cuanto a los servicios y bienes esenciales: Artículo 4.- Limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

personas 4.1 Durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente pueden circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a los siguientes servicios y bienes esenciales: a) Adquisición, producción y abastecimiento de alimentos, lo que incluye su almacenamiento y distribución para la venta al público. b) Adquisición, producción y abastecimiento de productos farmacéuticos y de primera necesidad. c) Asistencia a centros, servicios y establecimientos de salud, así como centros de diagnóstico, en casos de emergencias y urgencias. d) Prestación laboral profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2. e) Retorno al lugar de residencia habitual. f) Asistencia y cuidado a personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, dependientes, personas con discapacidad o personas en situación de vulnerabilidad. h) Producción, almacenamiento, transporte, distribución y venta de combustible. k) Los/as trabajadores/as del sector público que excepcionalmente presten servicios necesarios para la atención de acciones relacionadas con la emergencia sanitaria producida por el COVID-19 podrán desplazarse a sus centros de trabajo en forma restringida. Art. 4.2 Igualmente, se permite la circulación de vehículos particulares por las vías de uso público para la realización de las actividades referidas en el apartado anterior. Se establece entonces, que los servicios y bienes esenciales señalados en los literales precedentes, se prestan, utilizando intensivamente las vías publicas urbanas en la ciudad de Moquegua, en el ámbito de la prestación del servicio publico esencial de TRANSPORTE, el mismo que es un servicio publico local que la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto tiene bajo su responsabilidad, según lo dispuesto en el artículo 73 numeral 2 de la ley 27972 Organica de Municipalidades, específicamente en el numeral 2.2. Tránsito, circulación y transporte público, situación concordante con el servicio previsto en el numeral 2.6 Abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ya que los productos y servicios, igualmente circulan por las vías publicas locales, y el abastecimiento de alimentos está considerado un servicio publico esencial.

Que, las vías públicas locales, son utilizadas para los fines establecidos en las normas que declaran la emergencia sanitaria por el COVID 19, en la prestación del servicio publico esencial de Transporte, el Abastecimiento de Alimentos, medicinas, gas, combustibles, limpieza y recojo de residuos solidos, y tránsito de vehiculos automotores, particulares y de servicio público, corresponde entonces la adopción de medidas urgentes excepcionales y temporales, para dinamizar las inversiones y la prestación de estos servicios a cargo de la Municipalidad, para contribuir a la reactivación económica y generación de empleo, con lo que se fortalecerá, además, el servicio de limpieza pública, la salubridad y ornato publico; no siendo admisible que las vías urbanas e interurbanas y espacios públicos, sean ocupados con materiales de construcción, materiales excedentes, escombros, lo que origina grave inseguridad y riesgo para el tránsito peatonal y vehicular y específicamente para la vida el cuerpo y la salud de las personas, siendo necesaria la aplicación del procedimiento sancionador previsto en la Ordenanza N°017-2016-MPMN que aprueba el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto y el cuadro de infracciones y sanciones administrativas y escala de multas; ya que la realidad descrita significa una seria limitación a la prestación de los servicios públicos esenciales referidos que están a cargo de la Municipalidad, los que deben administrarse en forma tal que, esto signifique prevención y resguardo de la salud publica frente a la presencia de la pandemia del COVID 19.

Que, remitido el expediente que contiene el Plan de Trabajo mencionado en Vistos de esta resolución a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras para su revisión, con el informe N°85-2020-ECC -IO-OSLO/GM/MPMN del Inspector de Obra Ingeniero Erwin Coayla Caller, informa que de acuerdo a la Directiva "Procedimiento para la Elaboración Evaluación y Aprobación de expedientes técnicos o estudios definitivos de los Proyectos de Inversión Pública por Administración Directa en la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto" aprobada con Resolución Gerencial Municipal N° 0103-2015-GM/MPMN, lo indicado en los documentos remitidos es una actividad que cuenta con las características que permiten cumplir un fin de importancia social, y debe ajustarse el cronograma hasta concluir su ejecución al 31-12-2020, señala además que el expediente que contiene el Plan QUEDA CONFORME, y recomienda que se apruebe mediante acto resolutivo, con el Informe N°2007-2020-OSLO/GM/MPMN la Jefatura de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Obras remite la conformidad en el Plan de Trabajo, sin observaciones.

Que, con Informe Legal N°864-2020-GAJ/GM/MPMN del 18-11-2020, se emite opinión legal, expresando que es PROCEDENTE que se apruebe el Plan de Trabajo presentado, con acto resolutivo, según la Resolución de Alcaldía N° 00155-2019-A/MPMN, que faculta a Gerencia Municipal en el artículo 1° numeral 27 para: "Aprobar los Planes de Trabajo,(...) correspondientes, de las Gerencias, Sub Gerencias...

Por lo que, de conformidad, con las atribuciones conferidas por la ley N° 27972 y las facultades delegadas por Alcaldía y estando al Informe Legal N°864-2020-GAJ/GM/MPMN.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR:** el Plan de Trabajo denominado: "GESTION PARA EL FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES RESPECTO A LA OCUPACION DE VIAS CON MATERIALES DE CONSTRUCCION Y MATERIALES EXCEDENTES EN EL AMBITO URBANO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA" presentado por la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003

Acondicionamiento Territorial y la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, para cumplir las actividades acciones y objetivos señalados en el mismo, según el siguiente detalle:

Fuente de financiamiento: Recursos Determinados.

Importe: S/.79,917.50 soles.

Plazo: 30 días calendario.

El Plan que se aprueba con esta resolución, incorporando sus componentes, textos, anexos, cuadros, y otros, pasa a formar parte anexa de esta resolución, precisándose que la ejecución del mismo se realiza de acuerdo a la disponibilidad financiera y presupuestal habilitada, en el plazo señalado, siendo responsable de su ejecución la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, por lo que la custodia de este Plan, con un ejemplar de esta resolución, corresponde a la Gerencia mencionada.

**ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE** que la Gerencia y Sub Gerencia citadas en el artículo resolutivo anterior, ejecuten el Plan objeto de aprobación, bajo responsabilidad, cumpliendo estrictamente con las actividades y cronograma contenidos en el Plan y observando la normatividad indicada en la presente resolución, las normas reglamentarias y legales aplicables, y la ley 27972, y dando cuenta de los recursos utilizados.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, y la Sub Gerencia de Planeamiento Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y unidades orgánicas vinculadas a este acto, encargándose a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, su publicación, en la página WEB de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA

.....  
LIC. ADM. MARIO MARTIN GARCILAZO DE LA FLOR  
GERENTE MUNICIPAL

